



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-31-03-010-2021-00505-00

Recibida la demanda proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal hoy Octavo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, el Despacho encuentra que la parte actora no suministró los anexos relacionados en el acápite de pruebas, a saber:

1.- Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A.

2.- Certificado de existencia y representación legal de ALIANZA S.G.P. S.A.S.

3.- Escritura No. 1729 del 18 de mayo de 2.016, en donde es otorgado poder especial de BANCOLOMBIA S.A. a ALIANZA S.G.P. S.A.S. para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo judicial.

4.- Primera copia de 2627 de 10 de octubre de 2020, de la Notaría 7 del Circuito Notarial de Ibagué., correspondiente a la hipoteca a favor de BANCOLOMBIA.

5.- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria #350-269163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

6.- Pagarés N° 90000117011 escaneados.

7.- Certificación de dirección electrónica, expedida por el representante legal judicial de Bancolombia.

8.- Certificado de estudio de dependiente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

INADMITIR la demanda citada en el epígrafe para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez